

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Domingo 17 de Junio de 1821.

La Santísima Trinidad y San Manuel y Compañeros Mártires.

Las Cuarenta horas en los Trinitarios calzados de 9 y media á 7 y media.

Madrid 7 de Junio.

Concluye la sesion del 4 de Junio.

Se leyó otra indicacion del Sr. Michelena, que decia asi: «Que se diga al Gobierno que esté pronto un buque para salir á la primera orden, y que se agite lo posible la resolucion del negocio principal en que entiendo la comision especial.»

El Sr. Sancho manifestó que era inutil esta indicacion, porque no habia necesidad de participar al Gobierno que tuviese un buque dispuesto para llevar esta noticia á America, puesto que todavia no se sabia la resolucion de las Cortes, de la cual todos estaban ignorantes.

Yo por mi parte (continuó) no sé qué significa este asunto de que se trata, que unas veces se llama asunto interesante, otras veces medida radical &c., sin darle nunca su verdadero significado. Asi que, no estando aun enterados los Sres. diputados de este negocio, creo es una cosa muy ridícula que se encargue al Gobierno la preparacion de un buque para comunicar una resolucion que aun no existe; y siendo asi que para esta preparacion se necesita muy poco tiempo, y puede traer grandes inconvenientes. Asi que, me parece no puede aprobarse esta indicacion.

El Sr. Villa manifestó la necesidad que habia de comunicar pronto esta resolucion, ya fuese favorable ó no: que asimismo la América no deseaba la independencia de España, sino que queria y deseaba estar unida á ella; pero con justicia, y no con temor; con fraternidad y con un temor filial; y que seria muy conveniente, y al mismo tiempo un medio de evitar muchos males, el que se circulara por aquel pais que las Cortes estaban en el dia tratando de este asunto.

El Sr. Calatrava: oigo hablar de este negocio, y yo pregunto á los Sres. diputados si saben todavia lo que propondrá la comision: No solo se supone que se sabe esto, sino que las Cortes lo tomarán en consideracion. No estando todavia decidido, me parece que debe suspenderse esta discusion.

Su autor retiró esta indicacion, bajo el supuesto de que el Gobierno tomaria en consideracion (puesto que estaba presente) la idea principal con que se proponia.

Tampoco se admitió á discusion otra del Sr. Navarrete, que decia asi: «Pido á las Cortes que se mande al Gobierno habilite un barco á la mayor brevedad para que lleve la noticia de que las Cortes están tratando, á propuesta de los diputados de Ultramar, de un plan de gobierno que haga compatible la observancia de la Constitucion con la enorme distancia que separa aquellas provincias de la Península, con prevencion al virey de que la comunique sencillamente á los disidentes.»

Se aprobó otra indicacion del Sr. Fagoaga concebida en estos términos: «Que el ministro de Ultramar, en atencion á las circunstancias en que se halla la Nueva-España, proponga la medida que juzgue conveniente, mientras que las Cortes se ocupan en tomar las medidas radicales para la pacificacion de aquel pais.»

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que participaba á las Cortes que S. M., despues de haber oido al consejo de Estado, habia tenido á bien sancionar el decreto de las

mismas de 18 del mes próximo pasado sobre juicios de conciliacion. Se leyó, y el Sr. presidente dijo quedaba publicado como ley; que se archivase y se remitiese una copia al Gobierno, para que la hiciera promulgar con las formalidades de estilo.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria pública, y levantó la ordinaria de este dia.

Sesion extraordinaria del 4.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La comision especial de Hacienda presentó su dictamen acerca de la solicitud del cura párroco y otros eclesiásticos de Villanueva de la Serena, en la que manifestaban que aquella iglesia carecia de ornamentos, y pedian que por el Crédito público se les facilitasen las cantidades necesarias para atender á tan importante objeto: la comision opinaba debia pasar al Gobierno para que le diese el curso correspondiente. Aprobado.

La de Legislacion presentó su dictamen acerca de la solicitud de D. Cándido Fernandez de Bustos, vecino de Zamora, para que se declare si los curas párrocos que estan fuera del recinto de sus parroquias tienen voto en las juntas electorales en la misma parroquia, ó en la que viven: la comision opinaba que debian tenerlo en el parage donde esten domiciliados. Aprobado.

La de Instruccion pública presentó su dictamen acerca del oficio del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, relativo á que S. M. habia nombrado ya director interino de estudios de S. Isidro cuando recibió el decreto de las Cortes: la comision opinaba que no debia hacerse novedad en este nombramiento por ahora hasta que se discutiese el dictamen de la comision de Instruccion pública acerca del plan general de estudios. Aprobado.

La misma presentó su dictamen acerca de la solicitud de los catedráticos de la universidad de Alcalá de Henares para que se les paguen sus sueldos á prorata, como se hace con los demas dependientes de aquella universidad: la comision opinaba debia accederse á esta solicitud. Aprobado.

Se leyó el proyecto de ley sobre minería, (cuya discusion se habia reservado para esta noche), que contenia los artículos siguientes, sobre los cuales, despues de haberlos apoyado los Sres. Yandiola y Oliver, se declaró haber lugar á votar.

Art. 1º «Quedan abolidos los derechos llamados quintos, uno por ciento y señoreage.» Aprobado

Art. 2º «A estos se sustituye una sola contribucion de 3 por 100 sobre la plata, y lo mismo sobre el oro, que se pagará en la misma forma que se observaba para los quintos.» Aprobado.

Art. 3º «Los mineros y beneficiadores no estarán sujetos á pagar ninguna otra contribucion cuando no egerzan otra industria, ó tengan otra especie de negociacion.» Aprobado.

Art. 4º «No se cobrará por razon de monedage mas que lo que efectivamente cuesta la operacion, reduciendo los dos reales que ahora se pagan á lo que resultare ser el verdadero costo. Para regularle se tomará el medio término de los gastos de cada quinquenio, y esto será lo que se cobrará en el quinquenio.»

nio siguiente, renovándose en cada uno esta promediación. En las casas de moneda que de nuevo se establezcan se formará un presupuesto que regirá el primer año, corrigiendolo al fin de este con el resultado las cuentas, y gobernandose por este presupuesto corregido, hasta que al fin del primer quinquenio pueda tomarse el término medio." Aprobado.

Art. 5º "Se cesarán de cobrar los 8 mrs. por marco de plata, que se pagan como gastos de afinación, y los 26 mrs. impuestos sobre la misma cantidad de las pastas mixtas que se introducen á apartar á título de mermas de la plata." Aprobado.

Art. 6º "El aumento de plata á sus leyes que resultase en la afinación, deducidos los gastos de esta, así como el producto de los febles de la moneda, se entregarán al fondo dotal del cuerpo de minería; y la diferencia entre el aumento del oro y verdaderas mermas de la plata en el apartado se deducirán de los costos de esta operación." Aprobado.

Art. 7º "No se llevará por razon de costos de apartado mas que 2 rs. de plata por marco, que son los que ahora tiene la operación, hecha la deducción indicada en el artículo anterior, abonando á los introductores todo el oro que sus pastas contuvieren. Cuando mejorado el procedimiento los costos fueren menores, se rebajará á proporcion á los introductores lo que por esta razon paguen, entregándoles el oro en la misma proporcion, y siendo libres para efectuar la operación por sí mismos, ó donde mas les conviniere." Aprobado.

Art. 8º "Todo lo que se ha dicho de la plata es aplicable al oro, cobrándose lo mismo por la amonedación de un marco de plata que de oro, dispensando el derecho llamado de bocado, y reduciendo el de fundición á los costos que esta operación causare cuando se efectúe." Aprobado.

Art. 9º "Una vez verificado el pago en las tesorías nacionales del derecho de 3 por 100 sobre la plata, y lo mismo sobre el oro, y puesto en las barras ó tejos de estos metales los sellos que lo acrediten, sus dueños son libres para venderlos ó emplearlos en los usos que quieran sin fijación alguna de precio." Aprobado.

Art. 10. "Se observarán puntualmente las Reales órdenes de 13 de Enero de 1783, 12 de Noviembre de 1791 y 6 de Diciembre de 1796, relativas á la franquicia de alcabalas que se conceden á los artículos de consumo de las minas. Aprobado.

Art. 11. "Se recomendará al Gobierno que haga circular á la mayor brevedad en Ultramar lo acordado por las Cortes acerca de la libertad de la fabrica y comercio de pólvora." Lo retiró la comision.

Art. 12. "Quedan abolidos todos los derechos establecidos durante la revolucion, tanto sobre los artículos del consumo de las minas, como sobre los metales en pasta ó acuñados, bajo cualquier título que se conozcan. Aprobado.

Art. 13. "Se recomienda al Gobierno que remita la mayor cantidad posible de azogue, consignada á las diputaciones de minería, para que estas las distribuyan á los mineros, y que en lo sucesivo las remisiones sean suficientes para proveer á las necesidades de las minas, formando en México un repuesto bastante para que nunca llegue á faltar aquel ingrediente necesario para el beneficio." Aprobado, con la diferencia de que en lugar de decir se recomienda al Gobierno &c., se substituyó el Gobierno cuidará.

Art. 14. "En lo sucesivo los empleos facultativos de las casas de moneda y apartado recaerán exclusivamente en personas que tengan los conocimientos de física, química y mineralogia necesarios para desempeñarlo, previo examen de facultativos en estas ciencias; y en los que no fueren de escala en los mismos establecimientos serán preferidos los alumnos

del seminario de Minería. Aprobado.

Se aprobó una indicación del Sr. Pouget, que decia así: "Pido que la libertad absoluta de contribuciones, de que trata el art. 3º, se entienda de las que deberian pagar en clase de mineros, y no de las generales y municipales, á que acaso se podrian entender, atendida la interpretacion del artículo." Aprobado.

No se admitió á discusion una adición del Sr. Ramos Arispe al art. 3º, que decia así: "Despues de las palabras para que estas las distribuyan á los mineros, añádase, y demas que se dediquen al beneficio de los metales en las cantidades que cada uno pida." Aprobado.

Se aprobó la siguiente del Sr. Uruela, concebida en estos términos: "Que en las casas de moneda se hagan las entregas á los dueños por escala númerica, sin adelanto ni preferencia de unos á otros, y sin demora del tiempo necesario." Aprobado.

Asimismo se aprobó otra del Sr. Ramirez, que decia así: "Que se diga al Gobierno que al mismo tiempo que comunique á las autoridades á quienes corresponda el decreto comprensivo de lo aprobado por las Cortes, to participe en derecho á las diputaciones de minería de todo el reino, previniendo á las referidas autoridades que para evitar quede sin efecto lo acordado por las Cortes, con la misma fecha se hace saber á las diputaciones respectivas de minería." Aprobado.

No se admitió á discusion una indicación del Sr. Fagoaga, que decia así: "Que se escite al Gobierno para que inmediatamente comunique á las provincias de Ultramar el decreto de las Cortes que manda que la fabricacion de la pólvora sea libre." Aprobado.

Se mandó insertar en el acta el voto particular del Sr. Zapata, contrario á la aprobacion del art. 13 sobre mineras.

El Sr. presidente dijo que mañana despues del despacho ordinario se trataria del dictamen de la comision de Guerra sobre ayundantes de campo de S. M., prosiguiéndose despues la discusion del plan de Hacienda; y se levantó la sesion á las 11 y media.

Sesion del 5 de junio.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar dos solicitudes de los Serms. Sres. Infantes D. Carlos María y D. Francisco de Paula para que se les paguen ciertos créditos.

A la especial de Hacienda pasó una solicitud del marques de Montealegre, conde de Oñate, para que se le pague el alquiler que acredita por el edificio de su propiedad que ocupa en el dia el tribunal especial de Guerra y Marina.

A la comision encargada de informar acerca del estado político de la Nacion, una esposicion del Sr. ministro de Gracia y Justicia, remitiendo á consecuencia de lo acordado por las Cortes las pastorales de los ordinarios de Barcelona, Mallorca, Teruel, Málaga, Barbastro é Ibiza, exhortando á sus feligreses á la tranquilidad pública y al amor á la Constitucion.

Habiendo obtenido la palabra un Sr. diputado por Nueva-España, espuso la necesidad de que las Cortes se ocupasen á la mayor brevedad en los asuntos de América, y en dar á las provincias de México un nuevo plan de Gobierno arreglado á las nuevas instituciones, pues el estar aquellas á mas de 20 leguas distantes de esta capital, el tener que atravesar mares inmensos, y otras muchas cosas, la condenan á gemir oprimida, y á arrastrar las cadenas del servilismo; por cuyo motivo pedia á las Cortes que con preferencia á otros muchos negocios que estan pendientes, se destine parte del tiempo de sus sesiones para tratar de dicho plan, que aunque á primera vista parecia sumamente grave y de mucha consecuencia, era muy sencillo y muy fácil.

El Sr. presidente dijo que las Cortes habian acordado

dado que mientras estuviese pendiente el plan de Hacienda debian ocuparse en este con preferencia, y que para el negocio de que trataba S. S. se habia nombrado una comision especial, que se ocupaba incesantemente en el, y era de esperar que á la mayor brevedad presentase sus trabajos, con cuyo motivo le parecia no debian suspenderse por ahora algunas discusiones pendientes.

La comision especial encargada de esponer su dictamen acerca de una solicitud de 49 ciudadanos que manifestando la persecucion que habian sufrido por ser adictos al sistema constitucional, pedian se declarasen nulos y atentados todos los procesos formados desde 4 de mayo de 1814 á marzo de 1820; que se quemasen públicamente por manos del verdugo, quedando notas de ellos en el archivo de las Cortes para lo que pueda convenir; que por el tesoro público ó quien corresponda se vuelvan á los interesados los gastos, multas y costas que se les hayan exigido por esta causa; y finalmente que se publique su inocencia en los parages en donde se fijaron sus sentencias, poniendo copia de esta declaracion en los archivos de los castillos, presidios y demas parages en donde fueron destinados, para que jamas llegue á sus descendientes la menor nota de infamia, habiendo examinado no tan solamente esta solicitud, sino tambien lo que manifestó el Sr. Teran, entonces presidente de las Cortes, de que no convenia en esta solicitud, porque su mayor gloria era dejar á sus sucesores una causa, en la que se veia lo que habia sufrido por la patria, y lo demas que medió en aquella discusion, y examinadas tambien otras representaciones que se habian dirigido, opinaba que era inutil el declarar nulos y atentados los procedimientos de aquellas causas, pues se sabe que la arbitrariedad contra la inocencia siempre recae sobre aquellos que la usaron: que en cuanto á la solicitud de quemar los procesos le parecia muy acertada la opinion del Sr. Teran; y en orden á la devolucion de multas, costas y demas gastos considera la comision que era muy justa, pero no para que se abone por el tesoro público, pues que muchas de aquellas cantidades fueron destinadas á objeto determinado, como hospitales, casas de beneficencia &c. &c. Por último opinaba la comision que dejando su derecho á salvo para repetir las costas, multas y perjuicios contra quien haya lugar, se recomiende al Gobierno á todos aquellos que no hayan obtenido algun premio, para que les dé un destino proporcionado á sus méritos y circunstancias, y se declaren meritorias y honoríficas todas estas causas, y que el Gobierno mande que en todos los archivos donde existan dichas causas en los castillos, presidios y demas lugares donde hayan sido destinados los recurrentes, se ponga nota de esta declaracion. Aprobado. (Se concluirá.)

Idem 10.

Con fecha de ayer 9 se sirvió S. M. nombrar gefe político de esta Provincia al teniente general de los ejércitos nacionales D. Francisco de Copons y Navia. Se dice que S. E. ha hecho en el día de hoy su renuncia, y que S. M. no ha tenido á bien admitirla.

La provincia de Segovia no abriga monstruos en su seno. Sus pueblos oyen la voz de la Ley y de la Patria. Apenas han visto prepararse un guerrillero antiguo, llamado Pericote, con intenciones de sedicion y desorden, con miras de trastornar el sistema constitucional, le denuncian, y ahogan con su prision el gérmen de la anarquía. Si el atroz é irreligioso Merino huye del pais que ha abrigado sus crímenes, y busca un asilo en esta provincia, no pisa impunemente su suelo sin mancilla. Los pueblos, conmovidos á su vista, se apresuran á noticiar sus marchas á las autoridades, y perseguido por la bizarra caballería de Lusitania y milicia nacional de Sepúlveda, no encuentra en las orillas del Duraton y del Cega, el abrigo del Duero y Arlanza. La marcha rápida

de la caballería de la milicia nacional de Segovia, de los gefes y soldados artilleros de aquel departamento hubieran esterminado á los facciosos, sino hubieran tenido esta gloria en las cercanias del Barrio y Sevulcon los valientes que los batieron.

Derrotados y dispersos buscan la muerte en un pais que los detesta. Estraviado uno de ellos en la tarde de su derrota es detenido, desarmado y preso en la inmediacion al pueblo de Beganzones, por un pastor, que oyendo al faccioso ser de la partida del cura Merino, le detiene y consigue rendirle con caballo y armas. La proximidad á la poblacion no dió lugar á que muriese en manos del pastor tan valiente como patriota, acudiendo algunos milicianos, y llevándolo preso para examinarle detenidamente. ¡Gloria inmortal al benemérito pastor, que en las rudas ideas de su educacion y destino, sintiendo en su corazon el impulso natural de amor á la patria, ha espuesto su vida para vengarla de un enemigo que la aflige y despedaza; y confusion eterna á esas clases que miran indiferentes, y no persiguen de muerte á los enemigos de la Constitucion, de la paz y del orden mas interesados en gozar estos bienes de la sociedad en sus casas, que el pastor en sus cabañas!

Los pueblos de la provincia de Segovia, conociendo ya sus intereses afianzados en la Constitucion que han jurado, ni consienten pérfidos, que destruyan sus derechos, ni hipócritas que estravién su buen sentido. Hermanados con las valientes tropas que persiguen al infame Merino, identificados con los sentimientos de la autoridad superior política que felizmente los rige, dan un ejemplo de apreciar su libertad y la felicidad suspirada, que les proporciona el sistema constitucional.

VACANTE.

Secretaría del consejo de Estado.

Por promocion de D. Ramon Lopez Pelegrin á secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, ha quedado vacante la plaza de magistrado del tribunal supremo de Justicia que obtenia; y para su provision se admiten memoriales de pretendientes por término de 15 dias. Palacio 9 de junio de 1821.

En artículo de Paris del 2 de junio se lee lo siguiente.

Han llegado á esta capital el lord Holland y el mariscal Beresford. Se acredita cada dia mas el rumor de que Ipsilanti, dueño de Adrianopolis, se disponia á marchar sobre Constantinopla.

Como la rescision del asiento de los señores Cárdenas y compañía ha dado tanto que hablar á todos los que aman el orden y la justicia, creemos que se leerá con interés la siguiente copia del oficio que han escrito á la direccion de la hacienda pública.

La rescision de nuestro asiento ha sido injusta en el fondo, é inconstitucional en la forma, y por lo mismo hemos demandado á V. SS. ante el poder judicial. Entretanto que este falla si debemos ó no entregar las fábricas, es muy perjudicial á la nacion, á la compañía y á los salitreros particulares que continúen suspendidas las labores de salitre. A la nacion, porque arruinados y desalentados los salitreros, abandonarán este ramo de industria, y serán necesarios algunos años y muchos sacrificios para reanimarlo: á la compañía, porque se priva de 12 ó 14 mil arrobas de salitre afinado que labra anualmente en las fábricas nacionales, y de las utilidades que le reporta el salitre de los particulares; porque no puede reembolsarse de mas de 16 mil duros que tiene anticipados á estos, y porque tiene que sostener inútilmente un gran número de dependientes y de fábricas: y á los salitreros, porque ocupados esclusivamente de la fabricacion de salitre, y confiados en su cosecha, libran solo en ella su subsistencia y la de sus familias. Así que, rogamos á V. SS. que continúen pagándonos y cumpliéndonos el asiento, para seguir labrando y comprando salitre, ó que nombren una persona en cada fábrica, que reciba, pague y custodie bajo sus llaves los salitres que labren los particulares y la compañía, cuyos salitres quedarán despues de la sentencia definitiva sobre la rescision, á favor

de quien haya lugar.—Si V. SS. no se prestan á esta medida tan justa, tan necesaria y tan urgente, los hacemos responsables de todos los perjuicios que se nos causen por ello.—Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 4 de junio de 1821.—Cárdenas y compañía.—Señores directores generales de la hacienda pública.

(Miscelanea.)

Cádiz 6 de junio.

En el *Redactor general* de este día, se dice haber entrado el día 5 en aquella bahía la goleta Galga, correo de América, su comandante el teniente de fragata D. Juan del Rio, procedente de la Habana, en 39 días de navegación, con varios frutos, 1000 pesos fuertes de registro y la correspondencia. Esta goleta salió con el convoy de la fragata Pronta, compuesto de 55 buques, y entre ellos 4 de guerra; habiéndose separado de dicho convoy el 24 de mayo último en la latitud 41° , $6'$, y longitud occidental de Cádiz 29° , $57'$.

En el artículo *Calle Ancha*, inserto en el mismo *Redactor* del 6, se dice que las tropas nacionales en Nueva-España han logrado recobrar 500 mil duros de los 700 mil interceptados por el rebelde coronel Itúrbide; el cual se asegura ha tratado de acogerse al indulto.

Nota. Esta noticia se ha divulgado en Cádiz con referencia á las personas que han estado á bordo de la goleta Galga, y esperamos se confirme luego que se abra la correspondencia que aun no ha llegado á tierra.

Aranda de Duero 9 de junio.

El general Empecinado ha preso en Nava de Roa á D. Lorenzo Quintana, cura de Roa. Se tiene esta prision por tan importante ó mas que la del cura Merino; pues era su íntimo amigo, su confidente y director, y gozaba en toda esta comarca de mas reputacion que aquel. Ha sido conducido á esta villa, y ha empezado á formarsele causa.

Idem 10.

Como todas las tropas del general Empecinado se hallan sumamente cansadas, permanecen actualmente en sus respectivos puntos. Los apostaderos de la Sierra estan cubiertos como antes, los puentes seguros, y se han tomado todas las disposiciones para que las tropas recorran sus distritos respectivos, y no pueda verificarse ninguna sorpresa. Esta miserable faccion no puede durar mas de lo que tardé en presentarse.

Sepúlveda 10 de junio.

El malvado Merino escapó de la refriega del 5 con solos 15 caballos, gracias á la ligereza de los suyos y al estremado cansancio de los nuestros, que era tal, que por último se vieron los soldados obligados á llevarlos del diestro; de otro modo, aquel sedicioso hubiera muerto á los filos de la espada del comandante del batallon 1.º de Cataluña, ó de la de alguno de los cuatro valientes que con él le perseguian.

Se hallan en poder del comandante Valdés 35 caballos cogidos en la accion, y agregando á estos 6 que murieron en ella, puede calcularse qué fuerzas le quedarán en la actualidad á aquel rebelde.

Las personas que los vieron pasar por Roa el día 4, estan admiradas de ver que aquellos hombres puedan soportar una vida tan penosa y tan aperreada. No duermen ni descansan; de todos descontentos; unos á otros se miran con recelo, y á cada instante ven sobre sus cabezas la espada vengadora de la justicia que vá á castigar sus crímenes. Ningun atractivo les presenta este modo de vivir, y ni aun á robar se atreven por no irritar mas á los pueblos. Dicen que aunque pasaron por Roa bien montados y armados, su traje era miserable y no llevaban ninguna especie de uniforme. El mismo Merino llevaba puesto un pantalon pardo, un chaqueton de paño burdo, y un sombrero redondo sumamente ordinario y estropeado.

NOTICIAS PARTICULARES.

Montañas de...

Desde que se han tomado algunas providencias para impedir el escandaloso fraude que mas que nunca se advertia en la introduccion de géneros prohibidos, se observa que los defraudadores se contienen, y sus cómplices, auxiliadores, y los que iban á la parte se han separado, ó al menos suspendido sus convenciones. El resguardo se pone sobre sí, y por aquí las gentes dicen „parece que este Gobierno vá acertando el punto de la dificultad, y vá llegando á la raiz del mal para arrancarla.“ ¡Quiera el cielo, que no tengan ocasion de formar diverso concepto, antes por el contrario se asegure aquel mas y mas!

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia.

Precios á que se han vendido los frutos en el Almudí de esta ciudad desde el 10 al 16 del corriente.

Trigo de 12 á 13 rs. vn. la fanega, la de cebada añeja de 6 á 8, *idem* nueva de 5 medio á 7.

Hoy de cuatro á cinco de la tarde se vacunará de brazo á brazo en casa de D. Roque Bello, profesor de cirugía, plaza del Mercado núm. 126, á cuantos se presenten.

Venta. En la posada de las Almas se venden jamones dulces de Galicia, á seis rs. de vn. la carnicera y estremeños á seis y medio *idem*.

Continúan las ventas de los números anteriores.

8. Otra en el Fravesero, de 4 medias de tierra, en venta 880 rs., en renta 4 medias de trigo.

9. Un huerto inmediato al lugar, de 6 almudes de tierra, en venta 280 rs., en renta 1 media de trigo.

10. Una tabla en Vadillo, de 2 medias de tierra, en venta 520 rs., en renta 2 medias de trigo.

11. Dos tablas en la Viñuela alta y baja, de 4 medias de tierra, en venta 1240 rs., en renta 5 medias de trigo.

12. Otra en la Falcona, de 4 medias de tierra, en venta 1050 rs., en renta 4 medias de trigo.

13. Otra en la Vega, de 7 medias de tierra, en venta 1960 rs., en renta 7 medias de trigo.

14. Otra en dicho término, de 3 medias de tierra, en venta 840 rs., en renta 3 medias de trigo.

15. Otra en el mismo término, ó tabla de enmedio, de 4 medias de tierra, en venta 920 rs., en renta 4 medias de trigo.

16. Otra en dicho término, de 4 medias de tierra, en venta 960 rs., en renta 4 medias de trigo.

A carta de gracia.

17. Una heredad sita en la Laguna, de 5 medias de tierra. La tiene á carta de gracia Joaquina Lambea, en renta 1 libra y 4 sueldos, en venta 1200 rs.

18. Otra en la huerta alta, de 3 medias de tierra. La tiene á carta de gracia Vicente Aisa por 300 libras jaquesas, en venta 950 rs., en renta 3 medias de trigo.

19. Otra en los garbanzales, de 4 medias de tierra. Esta á carta de gracia en 40 libras jaquesas, en venta 960 rs., en renta 4 medias de trigo.

Fincas urbanas en el lugar de Alcalá.

1. Una casa llamada del Castillo con dos graneros, el uno dentro de ella y el otro inmediato, sita en dicho lugar de Alcalá, es el valor de dicha casa 13000 rs. vn., su renta anual 560 rs., el valor del granero que está dentro de dicha casa es 4620 rs. y su renta 160: el valor del granero inmediato es 5000 rs. y su renta 180: total valor de la casa y graneros 22620 rs., y su renta anual 900 id.

No habiendo habido *postor* á las fincas de los números 5, 6, 11, 12, 13, 22, 24, 25 y 27, correspondientes al suprimido monasterio de S. Juan de la Peña, se ha prorrogado el remate por auto que he provisto en el expediente general por quince días mas; y será aquel el día 20 del corriente á las once de la mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad. Fuesca y junio 6 de 1821.—El juez de primera instancia, Dr. D. José Moreno y Ramirez.

Manifiesto que el cajero de los caudales con que contribuye este heroico vecindario por suscripcion voluntaria para el socorro de los mendigos depositados en la casa de Misericordia, dá para satisfaccion de los señores contribuyentes de la entrada y salida correspondiente al mes de mayo.—Cargo.—Es cargo 132 rs. vn. que resultaron existentes del mes anterior. *Idem* por l' asuscripcion de este mes, 9014 rs.—Suma.—9146 rs.—Data.—Por un libramiento dado por los señores de la Junta al mayordomo de la casa D. Bernardo Lardies, 9000 rs.—Existencia en caja, 146 rs.—Zaragoza 14 de junio de 1821.—Rafael Escuin.

Retorno. En la posada del Pitar hay un coche para Madrid 6 su carrera.

TEATRO. La Sociedad dramatica del de esta M. N. y H. ciudad egecutará la funcion siguiente: Dará principio con la escelente comedia en 5 actos titulada: *la misantropia ó arrepentimiento*; dirigida y egecutada por el ciudadano Prieto; seguirá el gracioso sainete de los ciegos hipocritas, dando fin con el famoso bayle general, nuevo, nominado, el *barbero extravagante*.—A 3 rs. vn.—A las 8.